



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Terminación del Proceso
Proceso: Ejecutivo
Ejecutante: Fernando Jaramillo Forero
Ejecutada: Amanda Castro Pinto
Radicado: 63001-31-03-003-1997-08629-00

Septiembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

I.OBJETO

A través de esta providencia se decide sobre la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

II.ANTECEDENTES

Mediante auto calendado al 07-10-2021 se dispuso la terminación del proceso adelantado por Arcángel Rubiano Alvarado en contra de Amanda Castro Pinto, asunto al que se encontraba acumulado este juicio ejecutivo propuesto por Fernando Jaramillo Forero, sin que en la parte resolutive se extendieran los efectos de la terminación al mismo.

Ahora, se observa que han transcurrido más de dos años desde la última actuación del proceso.

Además, se tiene que en el auto referido en precedencia se dispuso el levantamiento de medidas cautelares con la puesta a disposición a favor de otro despacho, sin que se conozca el radicado del expediente destinatario, indispensable para la conversión de unos depósitos judiciales retenidos en el asunto.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso plantea tres hipótesis para la terminación del trámite por desistimiento tácito, cuales son *i)* que se requiera el cumplimiento de una carga procesal para continuarlo en cuyo caso debe mediar un requerimiento, *ii)* que no se requiera cumplir aquella carga, pero el asunto permanezca inactivo por espacio de un año, si no tiene sentencia o auto de seguir la ejecución o *iii)* por espacio de dos años si ya se emitieron tales providencias.



Ahora bien, el encuadramiento en uno u otro supuesto no está librado a la voluntad del juzgador, sino que debe obedecer a un criterio objetivo. En esa labor, basta verificar si existen cargas procesales que debe adelantar la parte interesada para impulsar el trámite, en cuyo caso, corresponde al primero de aquellos, de lo contrario queda bajo el imperio del segundo o el tercero, según el caso.

Este término, por otra parte, se interrumpe por cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza (Art. 317 Lit. c Ib). De manera que basta la formulación de un escrito, así no impulse materialmente el trámite o satisfaga el requerimiento para que se produzca, no es preciso siquiera un pronunciamiento del Despacho.

Corolario de lo discurrido, se concluye que están configurados los requisitos previstos en el reseñado canon 317 del compendio adjetivo civil, pues han trascurrido más de dos años desde la última actuación desplegada en el proceso.

Sin lugar a proveer sobre el levantamiento de medidas cautelares, en tanto aquellas ya habían sido levantadas en auto del 07-10-2021 en el proceso principal.

Se oficiará al despacho al que se le han dejado a disposición las medidas con miras a que precise el radicado del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia a fin de que informe el número completo del radicado del proceso ejecutivo adelantado por Carlina Quiceno de R contra Amanda Castro Pinto, asunto del cual se libró a este despacho el oficio 1602 el 14/12/1990, ello con miras a dejar a disposición las medidas cautelares y depósitos judiciales ante la terminación por desistimiento tácito de nuestro proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias una vez esta providencia alcance ejecutoria y se ejecuten los ordenamientos que anteceden.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 141 del 07-09-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f247fafc45fa32c105f5ff1da89c571bb4859811812b262b154cb4618d5560**

Documento generado en 06/09/2023 05:51:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>